

INFORME SECRETARIAL treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho del Señor Juez Proceso de Pertenencia No. 157624089001 2021-00017. Informando atentamente que no se ha dado cabal cumplimiento a lo indicado en el auto admisorio de la demanda. PROVEA.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2021-00017 00
DEMANDANTE	JULIA ESTHER, FLOR MARINA, NUBIA ESPERANZA Y MARIA OLGA SUAREZ SANTIAGO
DEMANDADO	HDOS. DETERMINADOS DE ANTONIO SUAREZ Y O.

Sora, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda de la referencia imponiendo una serie de cargas procesales a la parte demandante, como lo es la debida notificación a los demandados, así como el cumplimiento de lo requerido en los numerales segundo y octavo, del auto en comento, circunstancias que conlleva a determinar que no obra la totalidad de las constancias correspondientes a la debida notificación por aviso de acuerdo a las reglas del artículo 291 y 292 del C.G.P. Encontrándose en el momento procesal oportuno debe el despacho remitirse a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, que dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas... "-

Se REQUIERE entonces, al demandante, para que proceda dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), como lo es el Trámite de la Notificación de la demanda a la parte pasiva de la acción, y dar cumplimiento a los numerales segundo y octavo, del auto en comento, es decir cumpla la carga procesal a su cargo a fin de continuar con el trámite; para cumplir con la carga procesal referida, se concederá a la interesada el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Lo anterior debiendo allegar dentro del término citado las constancias de entrega en las direcciones correspondientes emitida por la empresa de servicio postal copia cotejada de la demanda, Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

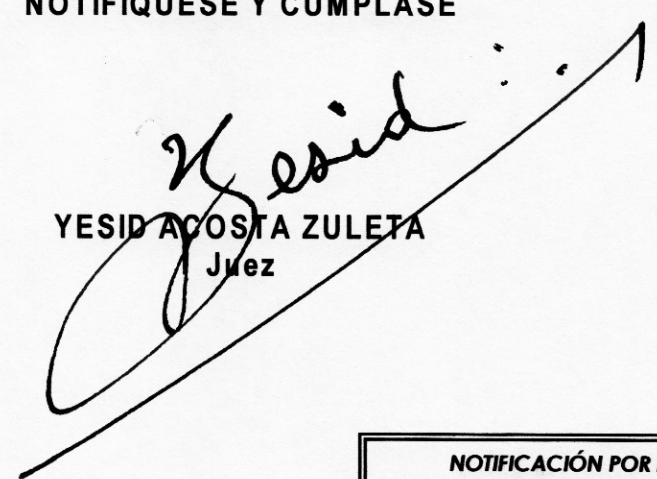
R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante, para que proceda dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), como lo es el Trámite de la Notificación de la Demanda a la parte pasiva de la acción, y dar cumplimiento a los numerales segundo y octavo, del auto en comento, es decir cumpla la carga procesal a su cargo, a fin de continuar con el trámite. Para cumplir con la carga procesal referida, se concederá a la interesada el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Lo anterior debiendo allegar dentro del término citado las constancias de entrega en las direcciones correspondientes emitida por la empresa de servicio postal copia cotejada de la demanda.

Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 2, <u>hoy 04 febrero de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.  DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL Secretario
